JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA DE MÍNIMA CUANTÍA

************1**

VS

JUEZ CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRA AUTORIDAD

EXPEDIENTE 88/2026 JP

RESOLUCIÓN EJECUTORIA

Mexicali, Baja California, a catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN EJECUTORIA que sobresee en el presente juicio.

GLOSARIO. Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juez Calificadora:	Juez Calificadora del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
Jefe del Departamento:	Jefe del Departamento de Jueces Calificadores del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
Resolución:	Resolución administrativa de seis de enero de dos mil veintiséis emitida por la Juez Calificadora del Ayuntamiento de Mexicali recaída al recurso de inconformidad **********4.
Agente:	Agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.
Boleta de infracción:	Boleta de infracción número **********2 de veinte de diciembre de dos mil veinticinco emitida por el Agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.
Boleta de internación:	Boleta de internación número **********3 de veinte de diciembre de dos mil veinticinco emitida por la Juez Calificadora del Ayuntamiento de Mexicali.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria, conforme al penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1. Presentación de la demanda. Mediante escrito que presentó el veintiséis de enero de dos mil veintiséis, el actor promovió demanda de nulidad contra la *Resolución*, la *Boleta de infracción* y la *Boleta de internación*.

1.2. Trámite del juicio. La demanda se admitió en la vía de mínima cuantía en proveído de doce de febrero de dos mil veintiséis, teniéndose como acto impugnado la *Resolución*.

Asimismo, en atención al principio de litis abierta, no se admitió la demanda respecto de la *Boleta de infracción* y la *Boleta de internación* ya que, al haberse promovido un recurso administrativo contra dichos actos, fueron procesalmente sustituidos por la *Resolución* que recayó al recurso.

En ese sentido, se emplazó como autoridades demandadas a la *Juez Calificador* [como autoridad que emitió los actos impugnados en términos del artículo 42, fracción II, inciso a), de la *Ley del Tribunal*] y al *Jefe del Departamento* [en su carácter de titular de la dependencia de la que depende la *Juez Calificadora*], en términos de lo previsto en el artículo 42, fracción III, de la *Ley del Tribunal*.

Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la *Ley del Tribunal*, hasta el dictado del auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis en el que se dio vista a las partes con los autos para formular alegatos.

1.3. Cierre de instrucción. Concluido dicho plazo, el diecisiete de abril de dos mil veintiséis quedó cerrada la instrucción del juicio, entendiéndose citado para oír sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio, en razón de la

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio particular del actor, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, 4, fracción IV, 25, 26, fracción I, y último párrafo, y 148 de la *Ley del Tribunal*.

SEGUNDO. Oficiosamente, este *Juzgado* estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción X, de la *Ley del Tribunal*, **ya que la demanda se interpuso por segunda ocasión por la misma parte y contra el mismo acto impugnado.**

Se explica.

Lo anterior es así, toda vez que mediante escrito que presentó el veintidós de enero de dos mil veintiséis, el actor **********1 presentó demanda contra la resolución administrativa de seis de enero de dos mil veintiséis emitida por la Juez Calificadora del Ayuntamiento de Mexicali recaída al recurso de inconformidad **********4, a la cual le recayó el número de expediente **********4 JP del índice de este Juzgado Primero, lo cual resulta un hecho notorio por tratarse de un asunto que se tramita ante este mismo órgano jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, con registro digital 174899, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de Junio de dos mil seis, de rubro y texto siguiente.

> "***HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO***. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse*

VERSIÓN PÚBLICA

la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

Asimismo, el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en la tesis de jurisprudencia XXII. J/12, con registro digital 199531, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de Enero de mil novecientos noventa y siete, de rubro y texto siguiente.

*"**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento."*

Lo anterior se corrobora con la siguiente tabla.

EXPEDIENTE	************4 JP**	**88/2026 JP**
FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA	22 de enero de 2026	26 de enero de 2026
PARTE DEMANDANTE:	**********1	**********1
ACTO IMPUGNADO	Resolución administrativa de seis de enero de dos mil veintiséis emitida por la Juez Calificadora	Resolución administrativa de seis de enero de dos mil veintiséis emitida por la Juez Calificadora

VERSIÓN PÚBLICA

del Ayuntamiento de Mexicali recaída al recurso de inconformidad **********4.	del Ayuntamiento de Mexicali recaída al recurso de inconformidad **********4.

En razón de lo anterior, y dado que la parte actora ya había presentado una demanda contra el mismo acto impugnado, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción X del artículo 54 de la *Ley del Tribunal*, de subsecuente inserción.

> "***ARTÍCULO 54.*** *El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:*
> *[…]*
>
> *X. Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado por dos o más ocasiones."*

En consecuencia, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, con fundamento en el artículo 55, fracción X, del ordenamiento legal en cita, **lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio**.

> "***ARTÍCULO 55.*** *Procede el sobreseimiento del juicio:*
> *[…]*
>
> *II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior."*

Dígase a las partes que la presente sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley en virtud de que no admite ningún recurso en su contra. Lo anterior, con fundamento en el artículo 154 de la *Ley del Tribunal* y 420, fracción I, del *Código de Procedimientos*.

PUNTOS RESOLUTIVOS: En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.

RAGR/SJCH

VERSIÓN PÚBLICA

1	**ELIMINADO:** Nombre (4) párrafos con (4) renglón, en páginas 1,3 y 4. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO:** Número de boleta de infracción (1) párrafos con (1) renglones, en página 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	**ELIMINADO:** Número de boleta de internación (1) párrafos con (1) renglones, en página 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	**ELIMINADO:** Expediente diverso, (4) párrafos con (4) renglones, en páginas 1,3,4 y 5. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO LICENCIADO SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **88/2026 JP**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS, VERSIÓN QUE VA EN 6 **(SEIS)** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**. DOY FE.----

